

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en 7 de Mayo de 1903 por esa Comisión provincial, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto de la cárcel de partido, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión provincial de Ávila, solicitando se declare que los gastos que ocasionan los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean con cargo al presupuesto municipal, y no al provincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital.

Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe

del expresado Ayuntamiento, que manifestó, según tenía ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de 1902, por las respectivas Diputaciones provinciales, toda vez que los Ayuntamientos sólo están abligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario:

Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión provincial de Ávila, no sólo por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones provinciales correspondía el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios:

Resultando que antes de resolverse, ha estimado oportuno oír el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892:

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expediente por la Comisión provincial de Ávila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionan los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de las Dipu-

taciones, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se originan durante el cumplimiento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del Decreto, reconoce y sanciona el principio de que las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario; y

Considerando, por tanto, no es admisible la doctrina que la Comisión provincial de Ávila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen procede desestimar la solicitud de la citada Comisión provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á usía muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Ávila.

**Dirección general de Administración.**

**Organización provincial y municipal.**

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la Memoria correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas Memorias se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, me-

dios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus arts. 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde conste el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cum-

plir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña mas ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para censurar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

*Modelo que se cita:*

D....., con cédula personal de..... clase, núm..... residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la GACETA DE MADRID del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de....., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de....., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de.....), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la ....., anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

(Gaceta del 28 de Abril).

**ORDENACIÓN DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE LOS Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación**

1027

Don Julio Urbina y Ceballos Escalera, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina para la solvencia del reparo núm. 2 de los puertos á la cuenta de Caja de la provincia de Logroño del mes de Agosto

de 1885, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha acordado la presentación en esta Dependencia de don Federico Ferrer, Gobernador civil que fué de la citada provincia en aquella época, cuyo domicilio se ignora, y que debe solventar el indicado reparo.

Por tanto; por el presente se cita, llama y emplaza al expresado D. Federico Ferrer, Gobernador civil que fué de la provincia de Logroño en el año de 1885, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en esta Intervención de mi cargo á contestar el reparo núm. 2 de los puertos á la cuenta de Caja de la mencionada provincia del mes de Agosto de 1885, en la inteligencia de que, de no presentarse dentro del término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1904.—  
J. Urbina.

**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

**VILLAMEDIANA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Dámaso García Santolaya
- » Policarpo San Román
- » Diego Marín
- » Domingo Martínez
- » Manuel García

*Mayores contribuyentes*

- Don Ignacio Balda Zorzano
- » Federico Tejada Balda
- » Eugenio García Ibarraza
- » Celedonio Benito Ibarraza
- » Domingo Ibarraza García
- » Prisco Santolaya Ibarraza
- » Bruno Oshagavia Ruiz
- » Agustín García Maya
- » Angel García Santolaya
- » Faustino García San Román
- » Teodoro Sáenz Balda
- » Gabino Ramírez Sáenz
- » Gregorio San Román Oeón
- » Lucio Navarro Ibarraza
- » José Sáenz Balda
- » Marcos García Pascual
- » Luis Ruiz de Palacios
- » Saturnino García Michel
- » Francisco García Pasqual
- » Vicente Amestoy Hermoso
- » Luis Sáenz Balda
- » Gregorio Benito Ibarraza
- » Juan Ibarraza Fernández
- » Pedro Ibarraza Bretón
- » Juan Martínez Baldo
- » Esteban Sarabia Luezas
- » Pedro Balda Medina

(1) Véase el BOLETIN núm. 93.

- Don Manuel Benito Sáenz
- » Félix Ramírez San Pedro
- » Zacarías Fernández
- » Toribio Benito
- » Patricio Santolaya
- » Aniceto Ibarraza
- » Calixto Ruiz de Palacios
- » Felipe Santolaya
- » Ildefonso Herce

**VILLANUEVA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Ramón Pérez Arenzana
- » Florentino Pérez
- » Valentín García
- » Santos González
- » Angel Gómez
- » Silverio Fraile

*Mayores contribuyentes*

Don Braulio de Pablo Gorrosari

- » Bernabé Gómez
- » Cipriano Sáenz
- » Plácido González
- » Juan de Dios Torres
- » José Bueno Sáenz
- » Juan Cruz Peso
- » Domingo Facas
- » Jenaro Lozano
- » Narciso Abad
- » Pedro Lozano
- » Rafael Espinosa
- » Manuel García
- » Atanasio Herreros
- » Luis Moreno
- » Pedro Moreno
- » Román Gómez
- » Justo Blanco
- » Juan Elías Elías
- » Agustín Sáenz Torres
- » Manuel Barrón
- » Crisantos Abad
- » Facundo Martínez
- » Juan de la Riva
- » Venancio Soriano
- » Silverio Gómez
- » Raimundo Ruiz
- » Juan San Martín
- » Fidel Larios
- » Mateo Herreros

**VILLARTA QUINTANA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Dámaso Pérez y Pérez
- » Pedro Cárcamo Hierro
- » Teodoro Ortega Egüen
- » León Villar Ruesga
- » Ciriaco Murillo Martínez
- » Deogracias Pérez Merino

*Mayores contribuyentes*

- Don Gil Alonso Pinedo
- » Manuel Cortaza Ruiz
- » Basilio Pérez Mayor
- » Pedro Ruesga Eraña
- » Mateo Ulizarna Cámara
- » Manuel Valle Murillo
- » Cipriano Villar Ranedo
- » Quintín Agustín Jorge
- » Manuel Pérez Pérez
- » Benito Ruiz López
- » Adrián Martínez Martín
- » Faustino Sacristán
- » Dionisio Alonso Pinedo
- » Emeterio Aguilar Alonso
- » Pedro Cerezo Aguilar
- » Isidoro Merino Zuazo

- Don Eulogio Pérez Chinchetru  
 » Julián Agustín Cuende  
 » Evaristo García Cerezo  
 » Matías Alonso Ayala  
 » Félix Pérez Pérez  
 » Pablo Aguilar Pinedo  
 » Vicente Agustín Eraña  
 » Juan Agustín Eraña

**VILLAVERDE DE RIOJA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Prudencio López Hervías  
 » Manuel López Urive  
 » Higinio Tobías Matute  
 » Benigno Lozano Tobías  
 » Hermenegildo Ojeda López  
 » Pascual Azofra Tobías

*Mayores contribuyentes*

- Don Damián Tobías Azofra  
 » Francisco Lozano Lozano  
 » Urbano Tobías Azofra  
 » Feliciano Tobías Azofra  
 » Ciriaco Lozano Lozano  
 » Domingo Baños Tobías  
 » Ecequiel Lozano Tobías  
 » Laureano Tobías Lozano  
 » Agapito Armas Tobías  
 » Bonifacio Tobías Baños  
 » Juan Hervías Azofra  
 » Cesáreo Baños Nieto  
 » Evaristo Tobías Lozano  
 » Gabino Ortiz Gómez  
 » Ignacio Ojeda López  
 » Adrián Baños Azofra  
 » Cecilio Tobías Baños  
 » Víctor Matute Armas  
 » Pedro Tobías Lozano  
 » Santos García Matute  
 » Justo Baños Baños  
 » Lorenzo López Tobías  
 » Fructuoso Armas García  
 » Benito Tobías Lozano

**VILLOSLADA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don José Sampelayo Lacalle  
 » Marcelino Gil Zabala  
 » Venancio Sáenz Méndez  
 » Juan González Ortaloitia  
 » Lino García Montenegro  
 » José Hernández Herrero  
 » Benigno García Blanco  
 » Saturnino Moreno Gil

*Mayores contribuyentes*

- Don Esteban Pinillos Artaloitia  
 » Valentín Larico Zabala  
 » Daniel Iradier Ladrero  
 » Juan de Pablo Martínez  
 » Francisco de Pablo Lacalle  
 » Francisco Pérez González  
 » Marcelino Zabala  
 » Toribio Yanguas Díez  
 » Santiago Martínez González  
 » Donato Lacalle Fernández  
 » Benito Zabala Cámara  
 » Vicente Lacámara García  
 » José Sáenz Muro  
 » Cosme Sáenz Caro  
 » Martín González Sánchez  
 » Estanislao Herrero Sánchez  
 » Fortunato Huetto del Valle  
 » Lorenzo Cabezón Ruiz Clavijo  
 » Pascual Montenegro Hernández  
 » Marcelino Vidarte Rodríguez  
 » Eusebio González Sánchez

- Don Atilano González Sánchez  
 » Félix González Moreno  
 » Ventura Pinillos Vidarte  
 » Pablo González Sánchez  
 » Pedro Gil Rincón  
 » Marcos Vidarte Sánchez  
 » Anastasio Sánchez Zabala  
 » Rufino Rincón González  
 » Angel Hernández Gil  
 » Ruperto García Rasillo  
 » Manuel González Muro

**VINEGRA DE ARRIBA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Paulino García Parra

- » León Duro Ortiz  
 » León Lázaro Pérez  
 » Julián Sánchez Matute  
 » Bonifacio Matute Parra  
 » Modesto Matute Rubio

*Mayores contribuyentes*

- Don Antonio Marín García  
 » Bonifacio García Parra  
 » Bonifacio Antón Lázaro  
 » Venancio Hernández Vela  
 » Castor Matute Parra  
 » Castor Lázaro Martínez  
 » Bernardo Pérez Parra  
 » Eusebio Parra Parra  
 » Eusebio Cibrián Lázaro  
 » Ecequiel Sánchez Lázaro  
 » Ecequiel Pérez Parra  
 » Emeterio Sánchez Martínez  
 » Fidel García García  
 » Francisco Oseguera Alonso  
 » Julián González Izquierdo  
 » Miguel Martínez Parra  
 » Pedro Parra Martínez  
 » Romualdo García Parra  
 » Raimundo Parra Cibrián  
 » Santiago Martínez Martínez  
 » Salustiano Parra Hernández  
 » Víctor Rubio Matute  
 » Toribio Agreda Martínez  
 » Tiburbio Martínez Parra

**ZARZOSA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Diego Pérez Rodríguez

- » Isidoro Martínez Blanco  
 » Juan Calleja Lería  
 » Zoilo Préjano Tormo  
 » León Galilea Préjano  
 » Camilo Gil Lasanta

*Mayores contribuyentes*

- Don Ambrosio Galilea de Grandes  
 » Benito Cebrián Díez  
 » Adrián Tormo Blanco  
 » Braulio de Grandes Cebrián  
 » Basilio de Grandes Cebrián  
 » Cándido Fernández Calleja  
 » Eugenio García Fernández  
 » Francisco Lería Martínez  
 » Dimas Pérez Rodríguez  
 » Juan Blanco Domínguez  
 » Juan Angel Badillos Tormo  
 » Jorge Martínez Martínez  
 » Juan Blanco Sáenz  
 » Lázaro Rodríguez Martínez  
 » Juan Martínez Martínez  
 » Miguel Martínez Benito  
 » Miguel Fernández Marín  
 » Matías Rodríguez Martínez  
 » Nicolás Cebrián Rivas  
 » Pedro Martínez Santolalla

- Don Pedro Rodríguez Alonso  
 » Segundo Miguel Leiva  
 » Simón Fernández Marín  
 » Tomás Galilea Préjano

**ZENZANO**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Antonio Caro Sáenz  
 » Prudencio Díez Ibáñez  
 » Miguel Fernández Heredia  
 » Faustino Caro Galilea  
 » Policarpo Sáenz Díez  
 » Pedro Díez Sáenz

*Mayores contribuyentes*

- Don Jerónimo Adán Sáenz  
 » Toribio Badillo  
 » Benito Caro Galilea  
 » Víctor Caro Galilea  
 » Ambrosio Caro Sáenz  
 » Jerónimo Domínguez  
 » Esteban Díez Galilea  
 » Román Escudero  
 » Eleuterio García Galilea  
 » Narciso Galilea Sáenz  
 » Eugenio Galilea Sáenz  
 » Francisco Galilea Galilea  
 » Dionisio Sáenz Caro  
 » Indalecio Sáenz y Sáenz  
 » Nicanor Sáenz y Sáenz  
 » Nicanor Sáenz Barrio  
 » Sebastián Sáenz y Sáenz  
 » Genaro Sáenz Barrio  
 » Martín Viguera Sáenz  
 » Hermenegildo Barrio  
 » Lucas Caro Sáenz

**VILLARROYA**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Miguel Jiménez Jiménez  
 » Santiago Tomás Galán  
 » Hilarión Jiménez Jiménez  
 » Bartolomé Martínez Jiménez  
 » Feliciano Jiménez Abad  
 » José Calvo Pérez

*Mayores contribuyentes*

- Don Gabriel Pérez Jiménez  
 » Miguel Jiménez Abad  
 » Claudio Pérez León  
 » Cosme Martínez Calvo  
 » Prudencio Castillo Abad  
 » Eusebio Jiménez Martínez  
 » José Martínez Calvo  
 » Santiago Jiménez Abad  
 » Domingo Tomás Pérez  
 » Toribio Blázquez Jiménez  
 » Lucas Tomás Pérez  
 » Jorge Jiménez Jiménez  
 » Marcelino Jiménez Garrido  
 » Cesáreo Jiménez Calvo  
 » Angel Pérez y Pérez  
 » Guillermo Martínez Calvo  
 » Juan Abad Galán  
 » Estanislao Abad Pérez  
 » Santiago Pérez Jiménez  
 » Julián Calvo Pérez  
 » Benito Jiménez Jiménez  
 » Manuel Jiménez Alfaro  
 » Felipe Pérez Jiménez  
 » Blas Abad Pérez

**ZORRAQUIN**

*Señores de Ayuntamiento*

- Don Victoriano Gonzalo Mateo  
 » Lorenzo Neila García  
 » Julián Mateo Gonzalo

- Don Juan Gonzalo Crespo  
 » Fabián Gonzalo Crespo  
 » Calixto Mateo Carca

*Mayores contribuyentes*

- Don Fabián de Mateo Monja  
 » Cecilio García Rodríguez  
 » Pedro García San Vicente  
 » Bernabé Neila Gonzalo  
 » Ruperto Alonso Castrillo  
 » Manuel Gonzalo García  
 » Víctor Gonzalo García  
 » Tiburcio Altuzarra Mateo  
 » Juan Mateo García  
 » Severiano Monja Agustín  
 » Juan de Mateo Gonzalo  
 » Eusebio Gonzalo Perujo  
 » Nicolás Martínez Mateo  
 » Manuel Mateo García  
 » Daniel Gonzalo Mateo  
 » Mateo Gonzalo Mateo

(Se continuará.)

**Sección Judicial**

*Juzgados Militares*

1024

Don Pompeyo Galindo Lladó, primer Teniente del Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor del expediente seguido por orden del señor Comandante encargado del despacho de este Regimiento, al soldado del mismo Pedro Crespo Torres, por la falta grave de primera deserción al no haberse presentado a concentración al ser destinado a Cuerpo activo; Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Crespo Torres, hijo de Lorenzo y de Micaela, natural de Valgañón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, alistado en Pradoluengo (Burgos), soltero, oficio del comercio, de veintidós años de edad, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de Logroño y Burgos, se presente en esta plaza, a este Juzgado de instrucción, para que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel Alto de San Telmo de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín*

OFICIAL de las provincias de Logroño y Burgos.

San Sebastián veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.—Por mandato del señor Juez: El Secretario, Sergio Gómez.—Visto bueno: El primer Teniente Juez instructor, Pompeyo Galindo.

**Anuncios  
Oficiales**

1022

**SANTA EULALIA BAJERA**

Don Pedro Arpón y Herce, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten, debidamente autorizadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 28 de Abril de 1904.—Pedro Arpón.

**SORZANO**

1023

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Sorzano 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Andrés.

**VILLAREJO**

1026

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los debidos justificantes; pasado este plazo no será admitida relación alguna.

Villarejo 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Angel Morraz.

**SANTA COLOMA**

1031

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando a la vez el título legal que las motive y su correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Santa Coloma 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Simón Santa María.

**VILLARROYA**

1039

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1905, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el plazo de veinte días, pues pasado éste no serán admitidas.

Villarroya 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Jiménez.

**CARBONERA**

1042

Próxima la época en que ha de procederse a la formación del apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1905, las personas que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas ó bajas correspondientes debidamente reintegradas en el plazo de quince días.

Carbonera 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Merino.

**BAÑARES**

1043

Debiendo procederse a la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las relaciones de sus altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bañares 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lucio Bañares.

**MANZANARES DE RIOJA**

1050

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905,

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán durante el plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos en legal forma, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Justo Castro.

**BERGASA**

1037

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico las cuentas municipales definitivas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha, a los efectos prevenidos por el art. 161 de la Ley Municipal vigente y órdenes posteriores.

Bergasa 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Demetrio Sáinz.

**Anuncio no oficial**

**A LOS PRACTICANTES**

**DE ESTE PARTIDO**

El Presidente del Colegio de Practicantes de la provincia, ruega á todos los del partido de Logroño que no tengan registrado su título profesional por el señor Subdelegado de Medicina y Cirugía, lo remitan ó se personen con él en este Colegio, Mercado, 108, entresuelo, á fin de que pueda registrarse por dicho Sr. Subdelegado.

Logroño 3 de Mayo de 1903.—El Presidente, José García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO**

**AÑO DE 1904.**

**MES DE ABRIL**

1017

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPITULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.		
		De inmediato pago				De diferible pago	
		Pesetas	Cts.			Pesetas Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.. . . .	14377	61	974 61	219 50	320 50	1514 61
2.º	Policía de seguridad. . . . .	15796	25	912 10	333 33	200 "	1445 43
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	27165	"	2191 63	80 "	400 "	2671 63
4.º	Instrucción pública.. . . .	10299	50	142 18	" "	200 "	342 18
5.º	Beneficencia. . . . .	16534	"	645 80	" "	200 "	845 80
6.º	Obras públicas . . . . .	22232	50	527 67	7 50	500 "	1035 17
7.º	Corrección pública.. . . .	9025	05	441 66	" "	200 "	641 66
8.º	Montes . . . . .	"	"	" "	" "	" "	" "
9.º	Cargas . . . . .	97759	85	6259 90	" "	319 25	6579 15
10	Obras de nueva construcción. . . . .	1100	"	" "	" "	150 "	180 "
11	Imprevistos. . . . .	5476	84	" "	" "	300 "	300 "
12	Resultas. . . . .	"	"	" "	" "	" "	" "
TOTAL. . . . .		219766	60	12095 55	640 33	2789 75	15525 63

Haro 25 de Abril de 1904.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luis de Salcedo.—Fermin Bañares.